



Convenio Específico de Ejecución de Medidas Cautelares, Provisionales y Acciones Urgentes.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Ejecución de Medidas Cautelares, Provisionales, Acciones Urgentes; el Dr. Gustavo Jalkh Röben en calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por otra parte el Dr. Fernando Bustamante Ponce en calidad de Ministro de Gobierno, Policía y Cultos; y, el Gral. Inspector Jaime Hurtado Vaca en calidad de Comandante General de Policía; quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento legal, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno y Policía, la Unidad de Ejecución Especializada de la Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Ecuador, suscribieron, el 14 de agosto de 2008, un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

b) El objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional es coordinar interinstitucionalmente, programas y acciones tendientes a la protección, promoción y difusión de derechos humanos dentro de los ámbitos de competencia de cada institución.

c) A través del Convenio de Cooperación Interinstitucional se estableció en el numeral 3 el compromiso de: "Establecer mecanismos de apoyo interinstitucional para la promoción y ejecución de toda acción relacionada con derechos humanos en el ámbito de competencia de cada institución firmante del presente convenio".

d) El señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el 9 de septiembre de 2008, el Decreto Ejecutivo No. 1317.

e) El artículo 1. del Decreto Ejecutivo 1317 confiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

f) El artículo 2. del Decreto Ejecutivo 1317, numeral 3, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá coordinar con la entidad del Estado competente la realización de medidas necesarias para dar cumplimiento integral a las obligaciones.

g) El artículo 25 numeral 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la cual el Ecuador es parte, establece:

" En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate de la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas."

h) El artículo 24 numeral 1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual el Ecuador es parte, establece:

" En cualquier estado de procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención"

i) El deber máximo del Estado es cumplir y hacer cumplir los derechos humanos y de este modo tutelar de forma efectiva los derechos humanos de las personas, la ejecución de estas obligaciones internacionales permitirá que el Estado a través de sus instituciones cumpla con este mandato asegurando en este caso el pleno goce del derecho a la vida y a la integridad de las personas beneficiarias de medidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.-

2.- El objeto del presente convenio es ejecutar: sentencias, medidas cautelares y provisionales otorgadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; acciones urgentes otorgadas por el Sistema Universal de Derechos Humanos así como cualquier otra medida emanada a nivel nacional encaminada a proteger la vida e integridad de las personas.

Basándose en los siguientes principios:

2.1. La temporalidad de las medidas: buscar que la situación que motiva la medida, a través de la aplicación de los mecanismos y medidas necesarias, cese lo más pronto posible, de conformidad al interés preponderante de la persona beneficiaria de una medida.

2.2. Ejecutar las medidas sin que se vulnere en su aplicación otros derechos y causar el menor impacto posible en el o la beneficiaria.

2.3. Participación activa de la persona beneficiaria en el proceso de implementación de la medida, tomando en cuenta las necesidades de el o la beneficiaria.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos.-

3.1.- Obligaciones Conjuntas:

3.1.1.- Avalizar el carnet respectivo que acredite ante cualquier autoridad que a los o las beneficiarias de las obligaciones internacionales personas beneficiarias de medidas cautelares y que por lo tanto deben recibir, protección inmediata y efectiva en cualquier momento cuando éstas consideren que se encuentran en peligro.

Previa a la entrega de estos carnets de identificación se hará firmar un documento explicativo a cada beneficiario o beneficiaria donde se determine con claridad los alcances del carnet, así como sus límites.

3.2.1 .- Coordinar la capacitación en derechos humanos y obligaciones internacionales que se brindará al personal de la Policía Nacional, destinado a brindar la protección objeto de este Convenio.

3.2.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

3.2.1- Desarrollar el diagnóstico jurídico de la obligación internacional.



3.2.2- Realizar el diagnóstico participativo con los o las beneficiarias y coordinar con ellos y ellas la ejecución de dichas obligaciones, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

3.2.3- Evaluar el diagnóstico participativo realizado previamente con los o las beneficiarias.

3.2.4.- Firmar con los o las beneficiaras las respectivas cartas de compromiso y cronogramas de ejecución de las obligaciones internacionales, a través de la Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública.

3.2.5.- Informar conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a la Policía Nacional del Ecuador el mecanismo y medidas necesarias a tomarse para el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales.

3.2.6.- Informar conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a la Policía Nacional las personas a las que se debe entregar el respectivo carnet.

3.2.7.- Entregar conforme a lo establecido en el numeral 3.1..1 el carné que acredite su calidad de persona beneficiaria y cuyas limitaciones y objetivos se encuentran en dicho artículo.

3.2. 8.- Cubrir con las gastos de emisión de los carnets.

3.2.9.- Entregar al sistema 101 conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, los nombres de los beneficiarios de las obligaciones internacionales y los códigos de los carnés.

3.2.8.- Mantener informadas a los o las beneficiarias sobre los procesos de ejecución de las obligaciones internacionales.

3.2.9.- Enviar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y/o al Sistema Universal de Derechos Humanos una copia de la carta de compromiso individual.

3.3.- Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos:

3.3.1.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la realización del diagnóstico participativo con los o las beneficiarias.

3.3.2.- Informar conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Policía Nacional del Ecuador el mecanismo y medidas necesarias a tomarse para el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales.

3.3.2 Coordinar conjuntamente con la Policía Nacional y la Unidad Ejecutora del Plan de Seguridad Ciudadana el contenido del presente Convenio con el fin de que el mismo sea tomado en consideración para el desarrollo del sistema 101.

3.3.3.- Entregar al sistema 101 conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los nombres de los beneficiarios de las obligaciones internacionales y los códigos de los carnets.

3.2.4.- Vigilar el efectivo cumplimiento por parte de la Policía Nacional del Ecuador, de las cartas de compromiso y cronogramas de ejecución de las obligaciones internacionales.



3.4.- Policía Nacional del Ecuador:

3.4.1.- Cumplir a cabalidad con las medidas y mecanismos que permitan garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales.

3.4.2.- Prestar oportuno y eficaz auxilio a los y las beneficiarias de las obligaciones internacionales que se comunicaren con el sistema 101; y, en general que solicitaren su ayuda por cualquier medio y/o momento.

3.4.3.- Prestar oportuno y eficaz auxilio a los y las beneficiarias que siendo portadoras del carnet de persona con medida cautelar soliciten su apoyo en cualquier lugar del país. Para esto se emitirá desde la Comandancia General de la Policía las directrices y recomendaciones necesarias a fin de que todas los y las funcionarias de la Policía Nacional puedan cumplir con esta obligación.

3.4.4.- Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, la Policía Nacional del Ecuador designa al Director General de Operaciones.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Convenio.-

El presente Convenio Específico de Ejecución de Medidas Cautelares tendrá un plazo indefinido desde la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Terminación o modificación.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Incumplimiento del objeto del presente Convenio; y,
2. Por acuerdo mutuo de las partes.
3. Por acuerdo de las partes el Convenio podrá ser modificado, mejorado o sustituido mediante un adendum.

CLÁUSULA SEXTA.- Confidencialidad

Con la finalidad de proteger a las y los beneficiarios de medidas cautelares, la documentación que surja como consecuencia del presente Convenio tendrá un carácter de confidencial, respetando el derecho a la libertad de expresión.

Sin embargo de lo anterior los beneficiarios y beneficiaras serán informadas en todo momento sobre el proceso de ejecución de medidas, al igual que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y e Sistema Universal de Derechos Humanos.

CLÁUSULA SEPTIMA: Controversias.-

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.



De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y la Policía Nacional del Ecuador podrán de común acuerdo utilizar los procesos mediación establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, que lleven a solucionar sus diferencias, y al artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Documentos Habilitantes.-

Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Nombramiento del Doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
2. Nombramiento del Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno , Policía y Cultos.
3. Nombramiento del Gral. Inspector Jaime Hurtado, Comandante General de la Policía.
4. "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno y Policía, la Unidad de Ejecución Especializada de la Seguridad Ciudadana; y, la Policía Nacional del Ecuador Cultura, de fecha 14 de agosto de 2008.
5. Decreto Ejecutivo 1317 de 9 de septiembre de 2008.
6. Reglamentos de Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto suscriben en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

10 NOV. 2008

en seis ejemplares de igual valor y contenido.

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y
CULTOS

Jaime Hurtado Vaca
GENERAL INSPECTOR
COMANDANTE
GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR